



REPÚBLICA DOMINICANA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

**ORDEN DEPARTAMENTAL No. 66-2020 QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINERD, CON EL TRASLADO FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA AL VICEMINISTERIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN.**

**CONSIDERANDO:** La Constitución de la República Dominicana en el artículo No. 63, que dice “Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones”.

**CONSIDERANDO:** La Dirección de Participación Comunitaria es una instancia del Ministerio de Educación que, de acuerdo al Reglamento Orgánico del MINERD, tiene la responsabilidad de diseñar estrategias para lograr el involucramiento efectivo de la familia y de la comunidad en el desarrollo y mejoramiento de la educación, y de coordinar los programas encaminados a vincular la escuela con la comunidad y a fortalecer el trabajo con las familias.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Participación Comunitaria es la dependencia responsable de diseñar las estrategias para lograr el involucramiento efectivo de la comunidad en el desarrollo y mejoramiento de la educación. Deberá coordinar los programas encaminados a vincular la escuela con la comunidad y a fortalecer el trabajo con las familias.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Participación Comunitaria tiene como propósito general promover la participación de padres y madres, comunidades, instituciones y gobiernos locales como actores comprometidos en la construcción de una educación de calidad.

**CONSIDERANDO:** La importancia que para la eficiencia institucional representa el establecimiento de los ámbitos de competencia funcional, los grados de jerarquías y subordinación señalados en el literal a), Artículo 215, Capítulo II, Título XII, de la Ley General de Educación, No. 66-97, del 9 de abril del 1997.

**CONSIDERANDO:** Que la misma ley establece como forma de organización de las competencias de los órganos de la administración, la desconcentración, la cual, según el Artículo 70, de la Ley No.247-12, constituye una técnica de distribución de competencias en el seno de una misma entidad jurídica y que tiene por propósito distribuir y especializar el ejercicio de las competencias o la prestación de servicios públicos, acercando la administración a los usuarios.





REPÚBLICA DOMINICANA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Participación Comunitaria tiene como funciones, mantener un diálogo abierto con los sectores sociales con incidencia local y nacional en el sistema educativo dominicano, reconociendo sus aportes y creando los mecanismos para aprender de sus experiencias, apoyar las iniciativas de las familias, las Asociaciones sin Fines de Lucro, para mejorar la calidad de la educación, en base a las políticas y necesidades planteadas por el MINERD. Así como establecer procesos de relación con el empresariado dominicano y otras instituciones que bajo la estrategia de apadrinamiento fortalecen y propician la calidad educativa en los diferentes centros educativos que apoyan.

**CONSIDERANDO:** Que la familia, como ente esencial de la sociedad, ha de formar parte de los órganos de participación, así como de las acciones a favor de la educación y del bienestar social en sentido general.

**Vista:** La Ley General de Educación No.66-97, de fecha 9 de abril de 1997.

**Vista:** Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12. G. O. No. 10691 del 14 de agosto de 2012.

**Visto:** El Decreto No. 645-12 de fecha 12 de diciembre del 2012, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación.

**Vista:** La naturaleza, visión y funciones de la Dirección de Participación Comunitaria.

**Vista:** Reestructuración de La Dirección de Participación Comunitaria

**OIDO:** El parecer del viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos y del Viceministerio de Descentralización y Participación.

**Oída:** La opinión técnica de la Dirección de Recursos Humanos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 217, Literal "c", de la Ley General de Educación No. 66-97, dicto la siguiente:





REPÚBLICA DOMINICANA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

**ORDEN DEPARTAMENTAL**

**Artículo 1:** Se modifica la estructura orgánica del MINERD, con el traslado funcional de la Dirección de Participación Comunitaria a la instancia a la que se reporta.

**Artículo 2:** La Dirección de Participación Comunitaria se reportará al Viceministerio de Descentralización y Participación, siendo este la instancia rectora en la cual estará incluida la misma.

**Artículo 3.** Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio a realizar las acciones administrativas pertinentes a fin de ejecutar la siguiente Orden Departamental.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2020.

**Dr. ROBERTO FULCAR ENCARNACION**  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

